RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2014-434-SOT-218 y su acumulado PAOT-2014-454-SOT-222, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado "(...) *La violación al uso de suelo derivado de la instalación de una antena de telefonía celular (estación repetidora) en un predio que se encuentra en una zona exclusivamente habitacional* (...)" en el domicilio ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.----------

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado, que en el mismo predio "(...) *presumiblemente se violenta el uso de suelo por la colocación de una antena repetidora de grandes dimensiones, ya que no se cuenta con permiso alguno* (...)" en el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha diez de marzo dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, de una antena repetidora de telefonía celular en el predio ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2014-434-SOT-218, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día veinticinco de marzo de dos mil catorce.----------

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha diez de marzo de dos mil catorce admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción por la instalación de una antena repetidora de telefonía celular en el mismo inmueble, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, radicado en el expediente número PAOT-2014-454-SOT-222, y considerando las constancias del expediente PAOT-2014-434-SOT-218, resulto procedente la acumulación en un sólo, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintidós de julio de dos mil catorce mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en los numerales Cuarto y Quinto de los Acuerdos citados previamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados desde las inmediaciones del inmueble referido, levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece. ----------

> *"(...) se observa una antena de radiodifusión de aproximadamente 22 metros de altura, el predio donde se encuentra instalada la antena cuenta también con un local de telefónica nextel (...) a decir del [encargado del local] (...) la instalación de la antena corresponde a otra compañía de teléfonos y no tiene relación alguna con su local de nextel (...) El predio tiene dos accesos sobre la Avenida Central y sobre la calle Villa Motolinia (....) Al ingresar al predio se observa que la antena de radiodifusión se encuentra instalada a nivel de banqueta en un espacio de 2.5 metros por 7 metros aproximadamente, este espacio está delimitado por malla ciclónica y cinta de plástica verde. Asimismo al interior se observan tres trabajadores realizando la instalación del equipamiento de la antena, quien no quiso proporcionar su nombre refiere que la antena pertenece a "Telcel"; cabe señalar que la antena aún no se encuentra en funcionamiento. Al momento de la presente diligencia mediante comunicación celular (...) [una persona] representante de Radiomovil Dipsa S.A de C.V., propietaria de la antena* (...) durante la llamada nos refiere (...) *la siguiente dirección para recibir notificaciones: Lago Zurich número 245 Edificio Telcel, Colonia Ampliación Granada (...)".*----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1310-2013 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero informar si en sus archivos cuenta con Licencia de Construcción Especial para la instalación de la antena repetidora, Constancia de Alineamiento y Numero Oficial, Certificado de Uso de Suelo en cualquier modalidad donde acredite el uso de suelo para la instalación de una antena repetidora de telefonía celular.----------

Al respecto, en fecha tres de abril de dos mil catorce, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/964/2014 de fecha veintiocho de marzo del mismo año, a través del cual el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana en Gustavo A. Madero, informó que no existe antecedente de registro alguno, para dicho inmueble en las modalidades de Licencia de Construcción Especial y Constancia de Alineamiento y Número Oficial en el periodo de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y lo que va del año. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1309-2014 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce esta Subprocuraduría solicitó la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, ya que la zonificación permitida es H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas, informando a esta Entidad de las acciones realizadas y proporcionando en sus caso la Resolución Administrativa. ----------

Al respecto, en fecha catorce de mayo de dos mil catorce se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número INVEA/DVMAC/3037/2014 de fecha nueve del mismo mes y año, a través de la cual la Directora

de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa informó que en fecha tres de abril del año en curso, el personal en funciones de verificación administrativa ejecutó la orden de visita número INVEA/OV/DUYUS/0940/2014 al inmueble de interés y que las constancias derivadas de la diligencia citada, en su momento fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-3060-2014 y PAOT-05-300/300-4584-2014, de fechas trece de junio y tres de septiembre, de dos mil catorce esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de construcción para la instalación de la antena repetidora, enviado a esta Unidad Administrativa el soporte documental de las acciones realizadas y la resolución administrativa que se emita al efecto. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga una respuesta a tal requerimiento. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4538-2014 de fecha tres de septiembre de dos mil catorce esta Subprocuraduría solicitó la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el procedimiento número INVEA/OV/DUYUS/0940/2014, enviando copias del soporte documental. ----------

Al respecto, en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número INVEADF/CJ/1203/2014 de fecha doce del mismo mes y año, a través de la cual el Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa, informó que el expediente que nos ocupa se dictó resolución en fecha siete de julio de dos mil catorce, donde se resolvió imponer el estado de clausura total temporal multa y retiro de la antena misma que fue notificada el siete de agosto de dos mil catorce. Al oficio antes citado se adjuntó la Resolución Administrativa en comento.----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-380-2014 y PAOT-05-300/320-381-2014 ambos de fecha cuatro de septiembre de marzo de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia, mismos que se notificaron cuatro y veinticuatro de septiembre, del mismo mes y año, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción, por la instalación de una antena de telefónica celular en el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En el artículo 48 de la Ley de referencia, señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

II. Suspensión de los trabajos; ----------

III. Clausura parcial o total de obra; ----------

IV. Demolición o retiro parcial o total; ----------

XI. El retiro de los anuncios y sus estructuras. ----------

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos el veintisiete de febrero de dos mil catorce, se observó que el predio tiene dos accesos sobre la Avenida Central y sobre la calle Villa Motolinia, al ingresar al predio se observó que la antena de radiodifusión se encuentra instalada a nivel de banqueta, dicho espacio está delimitado por malla ciclónica, indicando que aún no se encuentra en funcionamiento.----------

Para el caso que nos ocupa, se realizó consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, vigente, donde se señala que para el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular no se encuentran permitidas. ----------

Por lo que se solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo, ya que la zonificación permitida es H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda cada 100 m², de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas.----------

En este sentido, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa informó que en el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/0940/2014 iniciado al inmueble ubicado en Calle Villla Motolinia número 2, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, en fecha que en fecha siete de julio de dos mil catorce, se emitió Resolución Administrativa en la que se resolvió en el numeral TERCERO por no observar las determinaciones en cumplimiento al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero vigente, se impuso la clausura total temporal del establecimiento citado, en el resolutivo CUARTO se asentó que por contravenir los usos de suelo permitidos en el decreto por el que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, se ordenó el retiro de la antena que se encuentra instalada y por no observar los usos de suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el mismo programa resultó procedente imponer al titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el resolutivo SÉPTIMO se asentó que una vez transcurrido el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la Resolución, esa Autoridad ordenaría la práctica de una inspección ocular en el domicilio donde se encuentra instalada la antena, consistente en retirar por sus propios medios la antena materia de ese asunto, apercibido de que si en caso de que al momento en que se llevara la inspección no advierta que ha retirado el mismo, se procedería de inmediato al retiro de dicha antena de telecomunicaciones por parte de esa Autoridad, en términos de lo previsto en la Resolución. ----------

Así las cosas, en el predio ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas, por lo que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa emitió la Resolución Administrativa INVEADF/OV/DUYUS/940/2014 en la que se ordenó la clausura total temporal del establecimiento, el retiro de la antena que se encuentra instalada e impuso al titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, ordenar la ejecución de la Resolución Administrativa emitida en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/940/2014, a fin de que se realice el retiro de la antena. ----------

De la construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal prevé, entre otras cosas, que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Al respecto, el artículo 61 del citado Reglamento menciona que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

El artículo 57 fracción III del Reglamento en cita, establece que se requiere de Licencia de Construcción Especial para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica. ----------

Aunado a todo lo anterior, el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, menciona que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento. ----------

Adicionalmente, el artículo 246 del Reglamento en cuestión señala que la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de ese Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte, sanciones que podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, por lo que la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.----------

De lo contrario, algunas de las sanciones por infracciones a este Reglamento son es la demolición, parcial o total, de conformidad con la fracción VIII del artículo 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos el veintisiete de febrero de dos mil catorce, se observó que el predio tiene dos accesos sobre la Avenida Central y sobre la calle Villa Motolinia, al ingresar al predio se observó que la antena de radiodifusión se encuentra instalada a nivel de banqueta, dicho espacio está delimitado por malla ciclónica, indicando que aún no se encuentra en funcionamiento.----------

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por esta Entidad, el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana en Gustavo A. Madero, informó que no existe antecedente de registro alguno, para dicho inmueble en las modalidades de Licencia de Construcción Especial y Constancia de Alineamiento y Número Oficial en el periodo de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y lo que va del año. ---

Por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción para la instalación de la antena repetidora, enviado a esta Unidad Administrativa el soporte documental de las acciones realizadas y la resolución administrativa que se emita al efecto. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga una respuesta a tal requerimiento. ----------

De lo anterior, se concluye que la instalación de una estación repetidora de telefonía o inalámbrica en el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no contó con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informar las acciones realizadas al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- En materia de uso de suelo, al predio ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas, por lo que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa emitió la Resolución Administrativa INVEADF/OV/DUYUS/940/2014 en la que ordenó la clausura total temporal del establecimiento, el retiro de la antena que se encuentra instalada e impuso al titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. ----------

- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, ordenar la ejecución de la Resolución Administrativa emitida en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/940/2014, a fin de que se realice el retiro de la antena. ----------

  La instalación de una estación repetidora de telefonía o inalámbrica en el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no contó con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informar las acciones realizadas al respecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, vigente, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular esta prohibidas, por lo que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa emitió la Resolución Administrativa INVEADF/OV/DUYUS/940/2014 ordenó la clausura total temporal del establecimiento, el retiro de la antena que se encuentra instalada e impuso al titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa equivalente de 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa, ordenar la ejecución de la Resolución Administrativa emitida en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/940/2014, a fin de que se realice el retiro de la antena. ----------

TERCERO.- La instalación de una estación repetidora de telefonía o inalámbrica en el inmueble ubicado en Calle Villa Motolinia número 2, Colonia Villa Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no contó con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, informar las acciones realizadas al respecto. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

CMRR/MBC/ACC